

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Isabela: De tasas por la prestación de servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación 2
- Cantón Isabela: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula el servicio público y funcionamiento del sistema de agua potable y su estructura tarifaria 25
- 009-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 022-2015 que regula la administración y funcionamiento de los centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales 30
- 010-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 014-2023 de organización y funcionamiento del Concejo Municipal 34

RESOLUCIONES

PARROQUIALES RURALES:

- 01-2024-PDYOT Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso - Cantón Francisco de Orellana: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 38
- 015-GADPRSC-CO-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal - Cantón Paute: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 43



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 010-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de las garantías básicas del debido proceso dispone: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Los consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente*

fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;*

Que, la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia signada con el número 002-14-CEPCC, determina y regula e inclusive el procedimiento y los alcances normativos que tiene la norma para poderlas expedir de esta manera y con su alcance de manera diferenciada, siendo pertinente la aplicación diferenciada y la vigencia inmediata de la normativa sin perjuicio que pueda ingresar y publicarse en el Registro Oficial;

Que, es necesario fortalecer las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones, en armonía con la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 84.- por el siguiente:

“Artículo.....: De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica y éstas deberán instalarse, máximo diez minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectuaren por falta de quórum, la Alcaldesa o Alcalde convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo, cuya recepción deberá ser suscrita por la Concejala o Concejel o por un testigo si éste se negare o no pudiere firmar”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo...: Vigencia.- La ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial; excepto las que la ley disponga de manera expresa”.

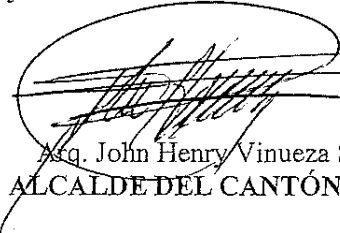
DISPOSICIONES FINALES

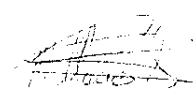
PRIMERA. - La presente Ordenanza se regirá en lo dispuesto en su contenido para su aplicación deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto a las futuras reformas legales.

Dicha revisión, modificación, codificación, reformas o sustitutivas de la presente Ordenanza, encárguese la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.


SEGUNDA.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco.

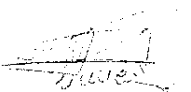

 Abg. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA


 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

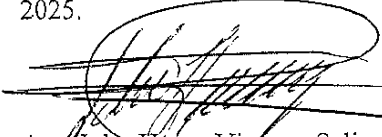
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 04 y 16 de julio de 2025.- **LO CERTIFICO.** -

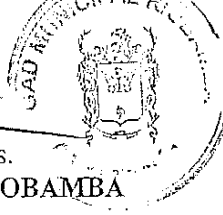

 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 24 de julio de 2025.

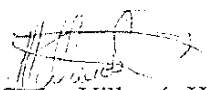

 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO


ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECUTESE**. - **NOTIFIQUESE**.-Riobamba, 24 de julio de 2025.


Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



CERTIFICACION: En mi calidad de Secretario General de Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, **Certifico:** Que la presente **Ordenanza No. 010 - 2025, ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO